

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 19

Fecha: 12/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/02/2021		
05615310500120160025400	Ordinario	JHON HENRY RESTREPO CHAVARRIA	CONSTRUCTORA GARZON E INVERSIONES S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	11/02/2021		
05615310500120170019400	Ordinario	LUIS CARLOS GIRALDO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto que repone decisión SE ACLARA EL AUTO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS COSTAS FIJADAS SON A CARDO DE AMPARO CADAVID LÓPEZ Y FAVOR DE COLPENSIONES. IGUALMENTE SE REPONE LA DECISION, PROCEDIENDO A LIQUIDAR Y APROBAR LAS COMO AGENCIAS EN DERECHO A CARDO DEL DEMANDANTE Y EN FAVOR DE COLPENSIONES	11/02/2021		
05615310500120170027600	Ordinario	BLANCA CECILIA ARBELAEZ GALLO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	Auto aprueba liquidación COSTAS EFECTUADA EN EL PRESENTE PROCESO, TODA VEZ QUE NO FUE RECURRIDA, SE DECLARAN EN FIRME Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO	11/02/2021		
05615310500120170035200	Ordinario	ANA GLADYS RUIZ	RUBEN DARIO GRISALES ALVAREZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSO	11/02/2021		
05615310500120170054800	Ordinario	HERNAN DARIO GIRALDO TORO	TEXTILES RIONEGRO Y CIA. LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LA DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	11/02/2021		
05615310500120170062900	Ordinario	JAIRO ANTONIO ESCOBAR ARANGO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	11/02/2021		
05615310500120170063100	Ordinario	DAYRON OCHOA YEPES	JIRO SERVICIOS TEMPORALES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/02/2021		
05615310500120180003100	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA SANCHEZ ESCOBAR	FUNERARIA DIVINO NIÑO GUARNE S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180008700	Ordinario	DORIS ELIZABETH VASQUEZ MUÑOZ	FYC CALZADO S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	11/02/2021		
05615310500120180016200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	11/02/2021		
05615310500120180029800	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA BETANCUR SANCHEZ	DIVERSIONES INFANTILES MAGIC PARK	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/02/2021		
05615310500120180044000	Ordinario	MARIA LUCERO MONTOYA DE MONSALVE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación COSTAS EFECTUADA EN EL PRESENTE PROCESO NO FUE RECURRIDA, SE DECLARAN EN FIRME Y SE ORDENA EL ARCHIVO DL PROCESO PREVIA ANOTACION EN EL SISTEMA DE GESTIÓN.	11/02/2021		
05615310500120180051700	Ordinario	MARIA IRENE CIRO ARENAS	ANGEL PASTOR FLORES	Auto aprueba liquidación COSTAS EFECTUADA EN EL PRESENTE PROCESO NO FUE RECURRIDA, SE DECLARAN EN FIRME Y SE ORDENA EL ARCHIVO DL PROCESO PREVIA ANOTACION EN EL SISTEMA DE GESTIÓN.	11/02/2021		
05615310500120180052100	Ordinario	MARIA ALEJANDRA ACEVEDO LOPEZ	JIRO SERVICIOS TEMPORALES	Auto aprueba liquidación COSTAS EFECTUADA EN EL PRESENTE PROCESO NO FUE RECURRIDA, SE DECLARAN EN FIRME Y SE ORDENA EL ARCHIVO DL PROCESO PREVIA ANOTACION EN EL SISTEMA DE GESTIÓN.	11/02/2021		
05615310500120190040000	Ordinario	LUZ ELENA MUÑOZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que aprueba transacción SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/02/2021		
05615310500120200011700	Ordinario	JORGE MARIO QUINTERO ARISTIZABAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DLE SENA, SE RECONOCE PERSONERIA Y SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION D EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	11/02/2021		
05615310500120200016400	Ordinario	YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto rechaza demanda	11/02/2021		
05615310500120200017500	Ordinario	MARTHA JANET MARIN URREGO	INVERSIONES FEDEUCO S.A.S.	Auto rechaza demanda	11/02/2021		
05615310500120210001700	Tutelas	GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO	COLPENSIONES	Sentencia de primera instancia NIEGA TUTELA POR IMPROCEDENTE	11/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210003300	Tutelas	YOHANA MILENA CALVO GARTNER	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR	11/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012004-002000

Dentro del presente Incidente de Desacato, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0025400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON HENRY RESTREPO CHAVARRIA.**
Demandado: **CONSTRUCTORA GARZON E INVERSIONES S.A.S.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120170019400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS CARLOS GIRALDO GOMEZ**
Demandado: **AMPARO CADAVID DE LOPEZ.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que líquido las costas, presentado por la apoderada de COLPENSIONES, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 03 de diciembre de 2020.

En primer lugar refiere la apoderada que en el auto de fecha 1 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquidaron las costas no se tuvo en cuenta las fijadas a favor de Colpensiones y que las mismas fueron fijadas en valor de \$414.058.

Previo a resolver sobre el recurso interpuesto, sea lo primero aclarar, que en efecto se incurrió en error por parte del despacho, al no tener en cuenta las agencias en derecho que fueron fijadas en primera instancia a favor de la entidad y que las mismas no fueron modificadas por el superior, pero es de anotar que las mismas no fueron fijadas en el valor que manifiesta la apoderada de Colpensiones, pues en el numeral cuarto de la parte resolutive de la audiencia de primera instancia se indica: “Se **CONDENA** en costas al demandante y a favor de COLPENSIONES y de la señora AMPARO CADAVID DE LOPEZ y como agencias en derecho se fija la suma de \$414.058, a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES y AMPARO CADAVID”, por su parte en la decisión de segunda instancia, en lo que respecta a la condena en costas, se indicó: “**SEGUNDO: REVOCAR** la condena en costas que se hizo a favor de Amparo Cadavid López y a cargo del demandante, en su lugar se imponen agencia en derecho a favor de Luis Giraldo y a cargo de la empleadora en cuantía del 50% de las fijadas en primera instancia”

Conforme a lo anterior se establece claramente que en principio fueron fijadas las agencias en derecho en la suma de \$414.058 a favor de las dos demandadas, lo cual conforme a lo establecido sería dividido en partes iguales, es decir \$207.029 para cada una de ellas, pues no se hizo mención a que dicha suma era a favor de cada una de ellas; pero con la decisión de segunda instancia, mediante la cual, entre otras cosas, se revoca la condena en costas que había sido a favor de la señora Amparo Cadavid y a cargo del demandante, para en su lugar condenar a aquella en costas a

favor de este, en cuantía del 50% de las fijadas en primera instancia, quedando así entonces las agencias en derecho a cargo de la señora Amparo y a favor del demandante en la suma de \$103.514.

Realizada la anterior aclaración procede el despacho a resolver el recurso.

La apoderada de Colpensiones, sustenta la petición en que el proceso que se tramitó versó sobre la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de invalidez y que la misma fue resuelta a favor de la entidad, por lo que no tiene sentido que se calculen las agencias en derecho en la suma arriba descrita, por lo que deberá hacerse obedeciendo los criterios determinados por el artículo 2 del Acuerdo 10554 de 2016.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

En efecto, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Y señala en el numeral 5.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia de Primera Instancia, se observa que efectivamente las mismas no se fijaron de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, para el caso de los procesos que por la naturaleza del asunto, carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, por lo que el despacho procederá a adecuarlas según lo establecido allí, toda vez que estamos ante un proceso de dichas características, pues, se trata de un proceso, donde se solicitaba el reconocimiento y pago de una prestación vitalicia, como lo es la pensión de invalidez, por lo que se tasarán las mismas por la tarifa mínima para los procesos que por la naturaleza del asunto que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, es decir, 1 smlmv, por lo que se fijaran como agencias en derecho la suma de \$877.803 a cargo del demandante y a favor de Colpensiones

Así las cosas, se **REPONDRÁ** la decisión que **LIQUIDO Y APROBO** la liquidación de costas y se aclarara el auto del 1 de diciembre de 2020.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

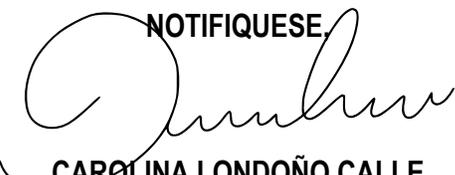
RESUELVE

PRIMERO: Se **ACLARA** el auto del 1 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquidaron las costas, en el sentido que las costas fijadas son a cargo de la señora Amparo Cadavid de López y a favor del demandante en cuantía de \$103.514.

SEGUNDO: **REPONER** el auto de diciembre 01 de 2020 y en su defecto, liquidar y aprobar como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de Colpensiones la suma de \$877.803.

TERCERO: Queda en firme la presente liquidación.

CUARTO: **ARCHIVARSE** lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0027600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA CECILIA ARBELAEZ GALLO.**
Demandado: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0035200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **ANA GLADYS RUIZ** en contra de **RUBEN DARIO GRISALES ALVAREZ**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado
A favor de la demandante \$1.750.252

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandado
A favor de la demandante \$2.633.409

GASTOS DEL PROCESO

Notificación al demandado. Guía Nro. 957207029. Folio 14 \$10.300

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado
A favor de la demandante **\$4.393.961**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0035200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



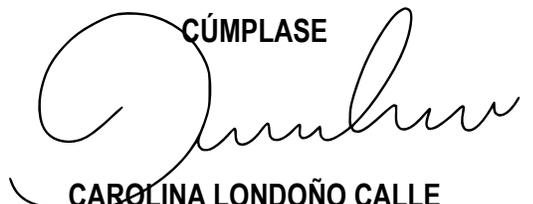
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0054800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HERNAN DARIO GIRALDO TORO.**
Demandado: **TEXTILES DEL RIO.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0062900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO ANTONIO ESCOBAR ARANGO.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0063100

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por el señor **DAYRON OCHOA YEPES** en contra de **JIRO S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$2.633.409

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$3.133.409

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0063100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0003100

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **BEATRIZ EUGENIA SANCHEZ ESCOBAR** en contra de **FUNERARIA DIVINO NIÑO GUARNE S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0003100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0008700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORIS ELIZABETH VASQUEZ.**
Demandado: **FYC CALZADO S.A.S.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0016200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LONDOÑO.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029800

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICA BETANCUR SANCHEZ** en contra de **LUZ ADRIANA GONZALEZ TOBON**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.


CÚMPLASE
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$3.511.212

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

GASTOS DEL PROCESO

Notificación a la demandada. Guía Nro. 983934371. Folio 26

\$13.800

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$3.525.012

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



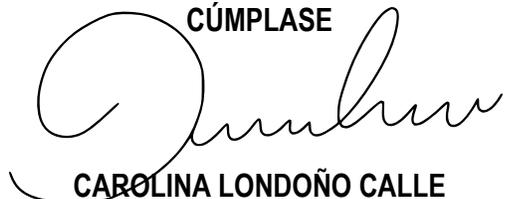
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0044000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA LUCERO MONTOYA DE MONSALVE.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0051700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA IRENE CIRO ARENAS.**
Demandado: **PASTOR ANGEL FLORES.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO LOPEZ.**
Demandado: **JIRO S.A.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0040000

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **LUZ ELENA MUÑOZ RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Colpensiones

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de Colpensiones

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200011700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE MARIO QUINTERO ARISTIZABAL.**
Demandadas: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

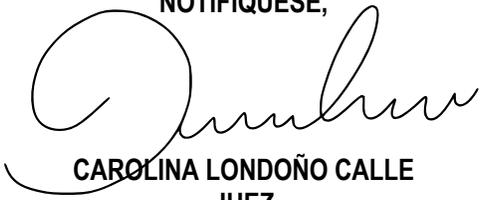
En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, por lo que se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

SEGUNDO: Para que represente los intereses de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** se le reconoce personería al **Dr. JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ**, portador de la **T.P. 114559 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200016400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA**
Demandado: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200017500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA JANET MARTIN URREGO**
Demandado: **INVERSIONES FEDEUCO S.A.S. Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA